



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 160-2021-GRA/PEMS-GE

### VISTOS:

La Sentencia número sesenta y nueve de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, que declara FUNDADA la demanda de Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por Héctor Camilo Quequezana Aco en contra de la AUTODEMA, la cual ha sido confirmada mediante Sentencia de Vista N° 183-2019-2SC, recaída en la causa N° 5738-2017-0-0401-JR-CI-0.



### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de setiembre de 2017, el señor Héctor Camilo Quequezana Aco, ha solicitado la adjudicación de un terreno de cinco hectáreas, conforme lo dispone la Ley N° 27887, ampliada en sus alcances por Ley N° 28042, al tener la calidad de damnificado beneficiario, conforme la Sentencia expedida en el proceso N° 4377-2005 y la Resolución Gerencial N° 522-2009-GRA-PEMS-GG/OAJ, la cual declara apto al señor Héctor Camilo Quequezana Aco, para ser declarado como beneficiario de la Ley N° 27887.



Que, la Ley N° 27887 "Ley que establecer disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional", establece que:

*"la Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSIÓN) o la entidad que el Poder Ejecutivo designe procederá dentro del total de la extensión de tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país financiados con fondos públicos y/o cooperación internacional, que se encuentren disponibles a la fecha, a adjudicar directamente mediante compra venta a través de sorteo público, hasta el 30 % del total de sus tierras. Entiéndase por tierras habilitadas aquellas que cuentan con punto de agua en cabecera de parcela".*



El Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación – Leyes N° 27887 y 28041, señala que las adjudicaciones se efectuarán siguiendo el orden de prioridades establecido en la Ley N° 27887; por tanto se procederá a la adjudicación a favor de los beneficiarios damnificados, satisfecho el requerimiento de estos se atenderá la demanda de los campesinos y/o pequeños agricultores sin tierra.

Que, el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, señala que, conforme a la regla del Artículo 9, primero se procederá a la sorteo de terrenos a favor de los campesinos y/o pequeños agricultores damnificados y una vez satisfecho el requerimiento de éstos, se continuará con la adjudicación de los terrenos a favor de los campesinos y/o pequeños agricultores sin tierras. Sobre el Acto Público, se señala:

- Que éste se efectuará dentro del plazo no mayor de 10 días útiles a partir de la convocatoria.
- El sorteo será en un lugar público, conducido por el Comité de Adjudicación y certificado por Notario de la localidad, de acuerdo al siguiente orden:
  - a. Primero se procederá al sorteo para la adjudicación de terrenos a favor de los campesinos y/o pequeños agricultores damnificados, empezándose con los terrenos habilitados; de ser estos insuficientes, se continuará con los terrenos eriazos hasta agotarse el requerimiento de terrenos beneficiarios.

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



- b. Cubierta la adjudicación de dichos beneficiarios, y de existir terrenos disponibles, se proseguirá con el sorteo para la asignación de terrenos a los campesinos agricultores sin tierras.
- c. Concluido el sorteo para la asignación de terrenos a todos los beneficiarios, se hará un nuevo sorteo con los postulantes no adjudicados para establecer el orden de prioridades entre ellos, para cubrir las vacantes que pudieran producirse por eventual abandono de los adjudicatarios.  
Del acto del sorteo se levantará acta que será firmada por los miembros del Comité de Adjudicación, por los beneficiarios postulantes intervinientes en el acto público que deseen firmar, certificado por Notario que dará fe del acto público.

Que, teniéndose en cuenta que el señor Héctor Camilo Quequezana Aco, tiene la condición de damnificado beneficiario, conforme la Sentencia expedida en el proceso N° 4377-2005 y la Resolución Gerencial N° 522-2009-GRA-PEMS-GG/OAJ, la cual declara apto al señor Héctor Camilo Quequezana Aco, para ser declarado como beneficiario de la Ley N° 27887.



Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial ; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019-GRA/GR del 30 de octubre del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Disponer que la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial de la Autoridad Autónoma de Majes AUTODEMA, en el plazo de 05 días emita un Informe Técnico que señale claramente si existen terrenos habilitados y/o eriazos para su adjudicación dentro de los alcances de la Ley N° 27887 y su Reglamento D.S. 002-2004-VIVIENDA.



**ARTICULO 2°.-** Disponer se realice las coordinaciones necesarias y/o cursar los oficios correspondientes a las oficinas y/o entidades involucradas para ser declarado apto al señor Héctor Camilo Quequezana Aco de la Ley N° 27887 "Ley que establecer disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional".

**ARTICULO 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (https://www.autodema.gob.pe/).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

.....  
Ing. Napoleón Segundo Ocsa Flores  
GERENTE EJECUTIVO

Doc. 3811299  
Exp. 2494607